

DDJJ IVA. Rectificativa en menos.



Un contribuyente presentó erróneamente una declaración jurada de IVA y antes del vencimiento rectificó en menos, abonando el saldo de la dj rectificativa. En el sistema de Cuentas Tributarias, se consigna la diferencia como deuda, y fue notificada. ¿Cómo corresponde proceder?

AFIP sólo toma las declaraciones juradas rectificativas en menos si se trata de un error de cálculo. Por otra parte, el artículo 13 de la Ley N° 11.683, modificada por la Ley N° 27.430, establece que "Si la declaración jurada rectificando en menos la materia imponible se presentara dentro del plazo de cinco (5) días del vencimiento general de la obligación de que se trate y la diferencia de dicha rectificación no excediera el cinco por ciento (5%) de la base imponible originalmente declarada, conforme la reglamentación que al respecto dicte la Administración Federal de Ingresos Públicos, la última declaración jurada presentada sustituirá a la anterior, sin perjuicio de los controles que establezca dicha Administración Federal en uso de sus facultades de verificación y fiscalización conforme los artículos 35 y siguientes y, en su caso, de la determinación de oficio que correspondiere en los términos de los artículos 16 y siguientes".

Por lo tanto, estos son los únicos supuestos en los cuales afip toma las dj rectificativas en menos. Caso contrario, se debe pagar el saldo de la dj original y luego solicitar la devolución de pago sin causa mediante un recurso de repetición.